

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00507-00

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aclare el encabezado de la demanda en cuanto a señalar que la demandante actúa en representación de la menor LAURA VANESA BLANQUICET LORA. (art. 74, 82 y 85 CGP).

Allegue título base de la ejecución (Art. 82, 84 y 422 CGP)

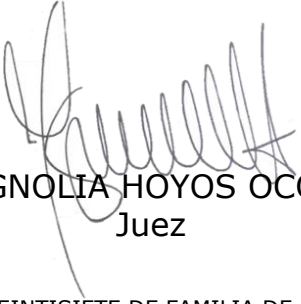
Indique la ciudad de domicilio de la NNA LAURA VANESA BLANQUICET LORA (Art. 28 y 82 CGP).

Indique la ciudad de domicilio de la ejecutante y ejecutado (art. 82 CGP).

Informe la dirección de notificación electrónica del demandado, demandante y su apoderada. (Art. 82 CGP en concordancia con el inciso 1 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

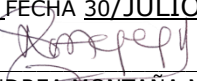
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0129 FECHA 30/JULIO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria